



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

SECRETARIA: Pasa al Despacho del Juez la presente demanda, en la cual el apoderado de la parte demandante ha aportado memorial con anexos, según el cual subsana las falencias indicadas en el auto inadmisorio. Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle, 07 de febrero de 2023.

Claudia Lorena Flechas Nieto.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2023 EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP. CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria
--

Demanda : Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante : LUIS ALFONSO RAMIREZ ARIAS, mediante apoderado judicial
Demandados : AMPARO ANGEL ECHEVERRI; LEONARDO HOYOS GIRALDO/ HEREDEROS Y DEMAS
PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Acreeedor hipotecario: BANCO CAFETERO -HOY BANCO DAVIVIENDA-
Radicación : 768904089001-2022-00340-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, siete de febrero de dos mil veintitrés.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 026

El apoderado judicial de la parte demandante, en oportunidad, allegó memorial y anexos (archivo 06, folios 7 a 21 e.e.) con los cuales refiere haber subsanado las falencias de las que adolecía la demanda en la forma indicada en el auto No.561 de 13 de enero de 2023, los cuales, una vez verificados, permiten al Juzgado establecer que en términos generales cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90 del CGP, ha de admitirse.

Con relación a los documentos aportados con la demanda y la subsanación, el Despacho deja expresa constancia que en su oportunidad les conferirá el valor probatorio que corresponda. En consecuencia, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO e imprimirle el trámite previsto en el art 390 y s.s. conc. con los arts. 372, 373 y 375 del CGP.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble rural con M.I. 373-30976¹, número predial 76890000101000000000, lote denominado “Campoalegre”, ubicado en la Vereda “El Caney” zona rural del Municipio de Yotoco-Valle respecto de una cabida 383.82 metros cuadrados.

TERCERO.- Ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada Sra. **AMPARO ANGEL ECHEVERRI**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se faculta a la parte demandante a realizar la notificación personal en forma física o al correo electrónico y/o mensaje de datos, aportando constancia de ello al proceso. Córrase traslado de la demanda y los anexos, a efectos de que ejerza su derecho y contradicción en el término de 10 días, por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía.

Así mismo, con fundamento en el numeral 5° del art 375 del CGP, se ordena la citación y vinculación del BANCO CAFETERO (**HOY BANCO DAVIVIENDA**), en calidad de acreedor hipotecario, entidad que según la anotación No. 004 de fecha 09 de octubre de 1990 (archivo 03, folio 06 e.e.), del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-30976, expedido por la oficina de registros públicos de Buga tiene una constituida una hipoteca sin límite de cuantía a su favor según EP No. 2201 del 26 de septiembre de 1990², sobre dicho bien. Para ello, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se faculta a la parte demandante a realizar su notificación personal a la dirección física o al correo electrónico³ y/o mensaje de datos que reporte dicha entidad en el Certificado de Existencia y Representación, aportando constancia de ello al proceso. Córrase traslado de la demanda y los anexos, a efectos de que ejerza su derecho y contradicción conforme al artículo 462 del CGP.

¹ Folio de matrícula que proviene de las M.I. Nos. 373-00673; 373-00572 y 373-18055 -los de mayor extensión-.

² Visible archivo 03, folio 40 y s.s. e.e.

³ Archivo 03, folio 105 y s.s.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento del Sr. **LEONARDO HOYOS GIRALDO**, como litisconsorte, quien figura como titular de derecho real principal en el certificado especial con M.I. No. 373-18055 -uno de los predios de mayor extensión-, pues el demandante ha manifestado desconocer su domicilio.

Así mismo, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural con M.I. 373-30976, número predial 76890000101000000000, lote denominado “Campoalegre”, ubicado en la Vereda “El Caney” zona rural del Municipio de Yotoco-valle respecto de una cabida 383.82 metros cuadrados, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el art. 108 del CGP, los que se realizarán válida y únicamente en el referido registro (RNPE), sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - COMUNICAR del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), INCODER, para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el art. 111 del CGP, esto es, remitiendo los oficios por la Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito y con las debidas seguridades. Sin embargo, la parte demandante, mediante apoderado judicial, deberá gestionar ante las entidades las respuestas requeridas, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. Ello, en virtud del deber de colaboración con la práctica de pruebas y diligencias, contenido en el numeral 8 del art 78 CGP.

Por Secretaría, comuníquese a la **Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle** de la existencia de esta demanda, remitiéndole para el efecto copia de ella y del auto admisorio, a fin de garantizar su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

intervención, en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 del CGP.

SEXTO. - ORDENAR que la demandante instale una valla en los precisos términos referidos en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPE) por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832a0eb7c899d1622981628f5f2cdb4d6a4e6232c10550a13c0999d03723d041**

Documento generado en 07/02/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>